



AL CAL DÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. # 5607**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

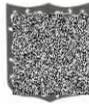
En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a las quejas anónimas remitidas por la Alcaldía Local de chapinero con radicados SDA 2009ER31936/35055 del 8 y 23 de julio de 2009 respectivamente, llevó a cabo visita técnica a los establecimientos de comercio denominados COLOMBIANA DE SELLOS y DENTAL PORVENIR ubicados en la Calle 59 No. 13-84, locales No. 6 y 108 respectivamente de la localidad Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas que generan por la actividad desarrollada, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

# 5607

De la visita en comento, realizada el día 08 de septiembre de 2009 por funcionarios de esta Subdirección, se emitieron los Conceptos Técnicos 001060 correspondiente a Colombiana de Sellos y 001059 de DENTAL PORVENIR del 19 de enero de 2010 en los que concluyó:

### **CONCEPTO TECNICO.**

*Que los establecimientos COLOMBIANA DE SELLOS y DENTAL PORVENIR no requieren tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a la Resolución 619/97 y cumplen con el artículo 23 del decreto 948 de 1995 por cuanto no ocasionan molestias a los vecinos y transeúntes en el desarrollo de sus actividades comerciales actuales.*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que conforme con los conceptos técnicos mencionados los establecimientos comerciales denominados COLOMBIANA DE SELLOS Y DENTAL PORVENIR se encuentran cumpliendo con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y la resolución 619 de 1997, ya que en desarrollo de sus actividades no se encuentran generando molestias a vecinos y/o transeúntes

Que así las cosas y con fundamento en los Conceptos Técnicos 001060 y 001059 del 19 de enero de 2010, los establecimientos comerciales denominados COLOMBIANA DE SELLOS Y DENTAL PORVENIR ubicados en la Calle 59 No. 13-84, local No. 6 y local 108 localidad Chapinero de esta Ciudad, cumplen con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones ambientales, por lo que este Despacho no encuentra mérito para continuar con las respectivas diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que teniendo lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que los establecimientos denominados COLOMBIANA DE SELLOS Y DENTAL PORVENIR ubicados en la Calle 59 No. 13-84, local No. 6 y local 108 localidad Chapinero de esta Ciudad, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas en especial con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, dado que no están generando molestias a los vecinos y transeúntes por emisiones.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5607

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas; no obstante, cabe advertir a los propietarios y representantes legales de los mencionados establecimientos, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

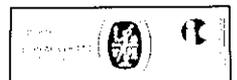
Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5607

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

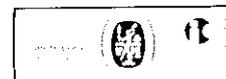
Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo 2, literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Ambientales identificadas con los Conceptos Técnicos No. 001060 y 001059 del 19 de enero de 2010 y los radicados SDA 2009ER31936/35055 del 8 y 23 de julio de 2009, de los establecimientos comerciales denominados COLOMBIANA DE SELLOS y DENTAL PORVENIR ubicados en la Calle 59 No. 13-84, locales No. 6 y 108 respectivamente, en la localidad Chapinero de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5607

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado COLOMBIANA DE SELLOS ubicado en la Calle 59 No. 13-84 - local No. 6, señora DISNARDA RUEDA a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente actuación al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado DENTAL PORVENIR ubicado en la Calle 59 No. 13-84, local No.108, señora OLGA ISABEL SICUA, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SEP 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Aura Yolanda Pereira Salinas  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
C.T 001060/00159 del 19/01/10  
COLOMBIANA DE SELLOS/DENTAL PORVENIR

